

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 145

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes:	REINERO VINASCO GONZALEZ ANA ESPERANZA BERNAL BAÑOL
Radicado:	2022-00041

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda para adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso.
- b) Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Supía, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el artículo 579 ibídem.
- c) Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte solicitante.
- d) Se reconocerá personería jurídica al abogado CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No 15.929.279 y tarjeta profesional No. N106400 del C. S. de la J., para que represente a los solicitantes en calidad de APODERADO DE POBRE.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal** de Supía, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por los señores **REINERO VINASCO GONZALEZ** y **ANA ESPERANZA BERNAL BAÑOL**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Copia del registro civil de nacimiento de los señores **REINERO VINASCO GONZALEZ** y **ANA ESPERANZA BERNAL BAÑOL**.
- Copia Registro civil de matrimonio de los solicitantes.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de **REINERO VINASCO GONZALEZ** y **ANA ESPERANZA BERNAL BAÑOL**.
- Registros civiles de nacimiento de **HERNEY DAVID VINASCO GONZALEZ**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARGARITA MARIA PEÑA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.451.571 y tarjeta profesional No.97.257 del C.S. de la J., para que represente a los solicitantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 27 del 22 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA